

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 16 de julio de 1949 sobre celebración de rifas.

Por ser conveniente a los intereses del Tesoro, y a los efectos del artículo tercero de la vigente Instrucción de Loterías, que prohíbe toda clase de rifas, y ante la precisión de introducir modificaciones en las normas que las autorizan, así como en la cuantía del impuesto que satisfacen; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

Artículo primero. Quedan prohibidas todas las rifas de interés particular o colectivo, salvo las que se autoricen con arreglo a lo establecido más adelante; y se estimarán clandestinas y fraudulentas las que no estén concedidas por el Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo. Únicamente se autorizarán las benéficas, las de utilidad pública y las particulares; las dos primeras satisfarán al Estado, como impuesto, el diez por ciento del valor total de los billetes de que consten, y las particulares, el veinticinco por ciento, no consintiendo-se la circulación de las papeletas sin que previamente se satisfaga el impuesto, así como el exigido por la ley del Timbre en su artículo doscientos dos. El pago de estos derechos no podrá dispensarse por ningún concepto.

Artículo tercero. Para que pueda autorizarse una rifa será preciso, si es benéfica o de utilidad pública, que se acredite su carácter legal por el Ministerio del Ramo de que dependa la entidad solicitante.

Artículo cuarto. Para los efectos del impuesto se considerarán rifas de beneficencia las que con destino a los establecimientos benéficos celebren los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales y las Corporaciones cuya existencia legal esté reconocida; de utilidad pública, las que se verifiquen por Corporaciones municipales o provinciales, Sociedades de fomento u otras análogas de carácter oficial, con aplicación a obras de reconocida utilidad pública, y de particulares, todas las demás.

Artículo quinto. Los billetes y prospectos de toda rifa se aprobarán oficialmente. En ellos constarán cuantos datos se juzguen precisos para conocimiento del público, y no caducarán los primeros hasta el año de la fecha del sorteo.

Artículo sexto. Solamente se autorizarán las rifas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

Los inmuebles estarán totalmente construidos, y los muebles o semovientes, adquiridos y depositados o instalados en lugares que puedan verse.

Artículo séptimo. Las rifas que se celebren contraviniendo lo establecido en esta Ley se corregirán siguiendo los procedimientos administrativos establecidos en la ley Penal y Procesal en materias de Contrabando y Defraudación y demás disposiciones concordantes, castigándose con una multa equivalente al cuádruplo del impuesto defraudado.

Artículo octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo legislado en esta Ley.

Por el Ministerio de Hacienda se dictará la correspondiente Instrucción para llevarla a efecto.

Artículo adicional. Quedan exentas de la imposición prevenida en el artículo segundo de esta Ley las rifas benéficas que se hayan organizado más de diez años por Corporaciones y Establecimientos públicos con carácter tradicional.

Asimismo podrán continuar otorgándose premios en metálico, además de los autorizados por el artículo sexto, en las rifas benéficas organizadas por las Corporaciones y Establecimientos públicos con anterioridad a dicho período de tiempo.

Dada en El Pardo, a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 17 de julio.)

(G. C.—2.745)

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 5 de julio de 1949 sobre conservación del suelo agrícola laborable.

Ilmo. Sr.: Considerándose preciso utilizar todos los medios posibles para la mejora de los rendimientos agrícolas, objetivo a cuya consecución conduce tanto la intensificación de cultivos, mejora de simientes y adecuada fertilización y laboreo, como aquellos procedimientos que procuren conservar la fertilidad de los terrenos, evitando las pérdidas importantes que en la misma puedan producirse como consecuencia de las erosiones y defectuosos aprovechamientos, se juzga indispensable por este Ministerio orientar aquellas actividades conducentes a la mejor conservación de los terrenos agrícolas, iniciando una labor técnica coordinada en este sentido que pueda en el porvenir, a la vista de sus resultados experimentales, aconsejar la publicación de aquellas disposiciones que permitan evitar en nuestro

país las pérdidas que la erosión y otros agentes de posible corrección producen, y que se traducen anualmente en cantidades importantes sustraídas a la masa posible de productos agrícolas puesta a disposición del consumo nacional.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se considera primordial, dentro de las actividades de este Departamento, la conservación del suelo agrícola nacional, debiendo coordinarse todas las actividades que tiendan a evitar la erosión y defectos en el cultivo y utilización para fines agrícolas de nuestro suelo laborable.

Art. 2.º Todas las experiencias y trabajos cuya finalidad sea la conservación del suelo laborable para fines agrícolas se centralizarán en la Dirección General de Agricultura, y concretamente en la Sección sexta, Ingeniería Rural y Técnica Industrial Agrícola, siendo coordinados bajo la dirección de un Inspector general del Consejo Superior Agronómico que designará a la Dirección General de Agricultura con el carácter de encargado de este Servicio.

Art. 3.º Se consideran actividades propias para el cumplimiento de este fin de conservación del suelo las siguientes:

a) Catalogar las comarcas españolas cuyas superficies cultivadas sean perjudicadas por la erosión o en las que deba modificarse su sistema de aprovechamiento agrícola por ser perjudicial para la conservación de terrenos.

b) Investigar las causas determinantes de las erosiones y pérdidas en las mismas, precisando las medidas necesarias para evitarlas o contenerlas.

c) Realizar las experiencias e investigaciones precisas, conducentes a determinar la importancia económica de las pérdidas producidas por las erosiones y demás fenómenos o agentes y, en consecuencia, las ventajas de la aplicación de las medidas planeadas para su contención o atenuación.

d) Puntualizar las distintas clases de erosiones y pérdida en las fincas cultivadas, según el cultivo o plantación y la influencia de los métodos de laboreo y utilización de las aguas y, en general, de todas las características de la explotación, en la conservación del suelo agrícola.

e) Proponer las medidas conducentes a la conservación de la fertilidad y cualidades de los terrenos cultivados.

f) Dirigir la divulgación de métodos y cuidados encaminados, dentro de la explotación agrícola, a la mejor conservación de terrenos laborables, una vez aprobados por la Dirección General de Agricultura.

Art. 4.º Por el Consejo Superior Agronómico, a través del Inspector al que se encomiende esta misión, se elevarán en

el mes de septiembre de cada año, a la Dirección General de Agricultura, los planes anuales de trabajo que se proyecten como convenientes para cumplimiento de los fines antes indicados.

Dichos planes serán informados por la Sección sexta de dicha Dirección antes de su aprobación definitiva.

Art. 5.º Todas las Jefaturas de Servicios dependientes de la Dirección General de Agricultura podrán proponer a ésta la realización de las experiencias que juzguen de interés para la mejor conservación del suelo laborable y su aprovechamiento dentro de sus respectivas provincias.

Estas propuestas se elevarán al Inspector General encargado de este Servicio, que las elevará informadas a la Dirección General de Agricultura para su aprobación, si se estima procedente.

Art. 6.º Las propuestas a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de esta Orden especificarán los objetivos perseguidos y medios de todas clases con que se cuenta para su realización, especialmente fincas en que pudieran realizarse de acuerdo con sus propietarios, acompañando también un avance del coste de las experiencias.

En las propuestas figurarán los correspondientes presupuestos de gastos a fin de que puedan ser elevadas a aprobación de la Superioridad las consignaciones correspondientes para su realización.

Art. 7.º Los técnicos designados para el estudio de las consecuencias de la erosión y métodos de conservación de terrenos tendrán libre acceso a todas las explotaciones agrícolas del territorio nacional para los fines propios del servicio, dando previo conocimiento al propietario o autoridad correspondiente y acreditando su personalidad.

Art. 8.º Por la Dirección General de Agricultura se establecerá la debida coordinación con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos de la mayor eficacia de los trabajos de conservación del suelo laborable que por la presente Orden se le encomiendan, en relación con los que están atribuidos por las disposiciones vigentes a las Divisiones Hidrológico-Forestales.

Art. 9.º Por la Dirección General de Agricultura se darán las órdenes oportunas para la mejor realización de cuanto se dispone en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 15 de julio.)

Diputación Provincial de Madrid

CONCESION DE LIBROS PARA ESTUDIANTES NECESITADOS

La Excm. Diputación Provincial, en sesión de 11 del presente mes de julio, aprobó las siguientes bases para la concesión de libros con destino a los estudiantes necesitados de Madrid y su provincia:

Primera. Se abre un plazo que comprenderá quince días, a contar de la publicación de estas normas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la presentación de instancias en solicitud de libros de texto de enseñanza técnica, superior o media.

Segunda. Acompañarán a la instancia documentos justificativos de los siguientes extremos:

a) Ser natural de Madrid o su provincia o llevar más de cinco años de residencia en la misma.

b) Cursar sus estudios dentro de la provincia de Madrid, o al menos los tres últimos cursos.

c) Haber aprobado en junio el curso anterior sin ninguna nota desfavorable (un suspenso será motivo de su exclusión).

d) Que los ingresos del cabeza de familia no sean superiores a 15.000 pesetas anuales o de 20.000 pesetas si es de familia numerosa.

e) Sólo podrá optar a esta concesión un beneficiario por familia o dos como máximo en caso excepcional.

f) Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera. La adjudicación de libros se hará por el siguiente orden de prelación:

- Hijos de muertos en campaña.
- Hijos de asesinados por los rojos.
- Hijos de mutilados de guerra.
- Hijos de ex cautivos.
- Hijos de ex combatientes.
- Familias numerosas.
- Familias necesitadas no incluidas en los apartados anteriores.

En igualdad de condiciones serán preferidos los que hayan obtenido mejores calificaciones académicas o estén en peor situación económica.

Madrid, 12 de julio de 1949.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—8.713)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Mariano Galán Blanco, representado por el Procurador señor Ruiz Rey, contra doña Acacia Martínez Castañeda, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la siguiente

Finca

Una casa radicante en el casco de la villa de Villalón de Campos, en la calle del Otero, números ocho y diez, de extensión superficial trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, casa de Manuel González, izquierda, otra de Paula del Rey, y espalda, con la calle de la Laguna, a la que sale su puerta accesoria.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecisiete de agosto próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Que se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas, fijado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José María López Orozco.—El Juez de primera instancia, Angel Cabrer.

(A.—11.587)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Almazán Francos, Magistrado, Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue don José Fernández Tella, contra don José Luis Villalón Martínez y doña Acacia Martínez Castañeda, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas y sesenta mil pesetas, respectivamente, descontado ya el veinticinco por ciento de la primera subasta, una quinta parte proindiviso en nuda propiedad de la finca que se describirá en primer lugar y una séptima parte de la mitad, o sea una catorceava parte, de la finca que se describirá en segundo lugar, también en nuda propiedad, y el usufructo expectante de doña Acacia Martínez de ambas fincas para el día en que, por fallecimiento de la actual usufructuaria, tenga efectividad el mencionado usufructo.

Primera

Una casa en esta capital, en la ronda de Atocha, veintitrés moderno, correspondiente a la Sección segunda del Registro de Mediodía. Tiene su fachada al Norte y linda con la vía pública por la citada ronda de Atocha; la medianería de la derecha mira al Poniente y linda con la casa número veintitrés duplicado de la misma ronda; la medianería del testero o fachada posterior mira al Sur y linda con pabellones o almacenes de alquiler denominados «Pasaje Industrial», propiedad de herederos de don Lorenzo Villalón González, y la medianería de la izquierda mira al Oriente y linda con la casa número veintiuno de la citada ronda y propiedad de don José Azpiunza. El so-

lar ocupado por la finca que se describe afecta en proyección horizontal la forma de un cuadrilátero algo irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes: el primero, o sea el de la fachada o la ronda de Atocha, mide quince metros cuarenta y ocho centímetros; el segundo, o sea la medianería de la derecha, veinticinco metros veintitrés centímetros; el tercero, o fachada posterior, mide quince metros sesenta centímetros, y por último, el cuarto lado, que cierra el polígono, mide veinticinco metros treinta centímetros. Las cuatro líneas descritas comprenden un área o superficie plana, tomada sobre un plano horizontal, de trescientos noventa y un metros veintiséis decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil treinta y nueve pies sesenta decímetros cuadrados. Consta de planta general de sótanos, planta baja, principal, primero, segundo, tercero y cuarto, distribuida la primera planta de sótanos en dos departamentos con destino a las tiendas, un local grande destinado a almacén-habitación para el portero y varios pequeños locales destinados al servicio de los vecinos; la planta baja consta de dos tiendas con habitación, escalera, tres patios, portal, un paso para acceso a los almacenes o pabellones de la parte posterior de la finca, dos cuartos entresuelos a la fachada posterior y portería. Los pisos principal, primero, segundo, tercero y cuarto están distribuidos en dos cuartos exteriores y dos interiores por planta.

Segunda

Otra casa situada en esta capital y su calle de Fomento, señalada con el número siete antiguo y once moderno, manzana cuatrocientos nueve de la segunda Sección del Registro de Occidente, con una superficie de nueve mil cuatrocientos veinte pies y cincuenta y nueve décimos cuadrados, que equivalen a setecientos treinta y un metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: por la derecha, entrando, con la calle de Torija, a la que tiene fachada accesoria; por la izquierda, con la casa número cinco de la calle de Fomento, y por la espalda, o fondo, con otra calle de la de las Rejas, señalada con el número cuatro. Está dotada de un real de agua del Canal de Lozoya, según certificación número quinientos del libro sexto, expedida en siete de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, impuesto a favor del antiguo dueño, señor Marqués de Prado Alegre. La medianería que separa esta finca de la casa número cinco antiguo de la calle de Fomento es de la propiedad de los dueños de ambas casas, siendo el espesor de ella de ochenta y seis centímetros, correspondiendo, por consiguiente, cuarenta y tres centímetros de medianería a cada una de las dos casas, por lo que si bien al levantarse la pared que descansa sobre el cimiento y zócalo de cantería antigua en la parte correspondiente al pórtico sólo se ha entramado con un espesor de veinte centímetros, dejando de aprovechar por entonces veintitrés centímetros en toda su línea, fué sin perder el derecho que tiene el dueño de esta casa al terreno que ocuparía el resto del espesor hasta los cuarenta y tres centímetros antes citados. El reconocimiento de este derecho consta en acta duplicada que expidieron en Madrid, a seis de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, el Arquitecto don Celestino Aranguren y el Maestro de

obras don Rafael Alayor, después de haber examinado parcialmente la medianería, el primero, en nombre y representación del señor Marqués de Aguar, dueño a la sazón de la casa número siete, y el segundo, representando al dueño de la casa número cinco de la calle de Fomento.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de agosto próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran el mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se firma el presente en Madrid, a seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, Francisco Almazán.

(A.—11.588)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de Sucesor de G. Pereantón, contra don Julio Pérez Sanz, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta y término de ocho días los bienes muebles embargados al ejecutado y que consisten en bienes muebles existentes en la tienda del ejecutado, sito en Don Ramón de la Cruz, número noventa y cuatro, y en su domicilio de la misma casa, y que han sido tasados pericialmente en la cantidad de diez mil treinta y cinco pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, se ha señalado el día dos de agosto próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

Que sirve de tipo para esta primera subasta la cantidad de diez mil treinta y cinco pesetas, en que han sido tasados los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Y que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero, insertándose este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, Hilario Dago.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.584)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en autos promovidos por el Procurador don Angel Deleito Cervera, en nombre de las Compañías de Seguros «La Preservatrice» y «General Española de Seguros», contra don Manuel Correa Batalla, que se tramitan por las reglas establecidas en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, sobre cobro de un crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública y segunda subasta las siguientes

Fincas

Primera

Una suerte de tierra al sitio de Cantarranas, término de la ciudad de Mérida, su cabida dos fanegas, igual a una hectárea veintiocho áreas y ochenta centiáreas, dentro de la que y en la fecha en que fué adquirida se construía, según se expresa en el título, una casa con dependencias para su explotación, hoy terminada, según manifiesta el exponente. Linda, según aquél: Saliente, con fincas de Manuel Morales Fernández y Francisco Gárate Correa; Mediodía, la de Concepción Caballero Brazos; Poniente, la de Emilio Velázquez Altamirano y otra de herederos de don José Sáenz Azores, y Norte, la de don Emilio Velázquez Altamirano.

Segunda

Otra tierra al sitio Valle de la Higuera y Cantarrana, como la anterior y la sucesiva, en término de Mérida, con cabida de tres fanegas y tres cuartillos, equivalentes a dos hectáreas tres áreas y sesenta centiáreas. Linda: por Saliente, la de Manuel Hernández Vinagre; Mediodía, otra de herederos de Concepción Caballero Brazos, y en la parte del Saliente al Mediodía, con el camino de las Paseras; Poniente, la de don Emilio Velázquez, con el que también linda por el Norte.

Tercera

Otra suerte de tierra, al sitio que la anterior, con cabida de una fanega, un celemin y dos cuartillos, igual a setenta y dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas. Linda: por Norte, con el camino de las Paseras; Saliente y Mediodía, otra de don Emilio Velázquez, y Poniente, la del comparecido don Manuel Correa.

Para el remate de los citados inmuebles se ha señalado el día veinte de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la primera de dichas fincas la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas; para la segunda, dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesetas, y para la tercera, cinco mil seiscientos noventa y tres pesetas con noventa y seis céntimos, setenta y cinco por ciento de los tipos que fueron fijados al efecto en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

No se admitirán posturas que sean inferiores a los expresados tipos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Dionisio Fernández.

(A.—11.581)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Pérez Bárcena (Francisco), natural y vecino de Madrid, hijo de Sergio y de Lucrecia, de cuarenta y dos años de edad, casado, mecánico, domiciliado últimamente en la calle de Matilde Díez, número 3, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría del señor Yáñez, para notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión en el sumario seguido con el núm. 313, de 1940, por allanamiento de morada, y llevar a efecto el mismo en la Prisión Provincial de Hombres.

(B.—3.656)

Gutiérrez Caballero (Felipe), de cuarenta y seis años de edad, natural de Iznajar (Córdoba), hijo de Miguel y de Elvira, casado, jornalero, con domicilio en la calle de Atocha, núm. 94, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, de Madrid, Secretaría del señor Yáñez, para notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión en el sumario que se instruye con el núm. 112, de 1940, por hurto y robo, y llevar a efecto el mismo en la Prisión Provincial.

(B.—3.644)

GUADALAJARA

Simarro Gurrea (Dolores), de treinta y tres años de edad, casada, sus labores, hija de Vicente y Encarnación, natural de Burriana (Castellón), que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Atocha, núm. 28, y en Infantas, núm. 22 (sastrería), comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario núm. 33, de 1949, sobre uso de nombre supuesto.

(B.—3.642)

Simarro Gurrea (Dolores), de treinta y tres años de edad, casada, sus labores, hija de Vicente y Encarnación, natural de Burriana (Castellón), que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Atocha, núm. 28, y en Infantas, núm. 22 (sastrería), comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario núm. 33, de 1949, sobre uso de nombre supuesto.

(B.—3.641)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente se cita y emplaza al demandado don Francisco Rodríguez Vega, arrendatario del cuarto entresuelo izquierda de la casa número 36 de la calle de María de Guzmán, de esta capital, cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que de conformidad a lo preceptuado en la ley de Bases para la Reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944, se persone en autos a contestar la demanda contra él formulada, dentro del término de seis días, contados a partir de la fecha en que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, pues así lo tiene acordado el señor don Eduardo Torres Ruiz, Juez municipal número 20 y accidentalmente del número 9, de los de esta capital, en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 455 de orden, del año actual, a instancia del Letrado don José García Calvelo, en nombre y representación de doña Antonia Rodríguez Pérez, contra don Francisco Rodríguez y dos más, sobre resolución de contrato de arrendamiento.

Se hace constar que en este Juzgado municipal, sito en la carrera de San Francisco, número 8, piso segundo, se encuentran los autos referidos puestos de manifiesto en Secretaría a disposición del interesado para que sean examinados por el mismo.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Francisco Rodríguez Vega, expido la presente cédula de notificación y emplazamiento, que será insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H., José Sánchez.

(A.—11.580)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal sustituto del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el proceso de cognición que sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso principal A de la casa número uno de la calle de Ruiz de Ocaña, de esta capital, seguido a instancia del Procurador don Angel Deleito Cervera, en

nombre de don Rogelio Recio Barahona, contra don Jesús Cuevas Retuerta y don Francisco Zabala Castillejo, el primero en ignorado paradero, ha acordado requerir a los referidos demandados para que dentro del término de seis meses dejen libre y a disposición de su dueño el piso antes mencionado, apercibidos que de no verificarlo serán lanzados del mismo y a su costa.

Y para que sirva de notificación, requerimiento y apercibimiento al demandado don Jesús Cuevas Retuerta, que se encuentra en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, P. H. (ilegible).—El Juez, Francisco Iñiguez Celestino.

(A.—11.582)

BUITRAGO DEL LOZOYA

EDICTO

Don Eduardo Navarro Marco, Juez comarcal de esta villa de Buitrago del Lozoya.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por don Martín González Fernández, contra don Juan Arribas García, con fecha de ayer he dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Martín González Fernández debo condenar y condeno en rebeldía a don Juan Arribas García a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al actor la cantidad de seiscientos sesenta pesetas que reclama en su demanda, con imposición de costas y gastos a la parte demandada, por su temeridad.

Y mediante que el demandado don Juan Arribas García se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Buitrago del Lozoya, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—P. S. M., el Secretario, Antonio García.—El Juez comarcal, Eduardo Navarro.

(A.—11.586)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas número 129, de 1949, seguido en este Juzgado contra Ventura Barrios Ramos, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de junio de 1949.—El Juzgado municipal número 5, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Felipe Ruiz de Velasco y Castro, Juez municipal interino, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones causadas a Francisco Campillo Gil, contra Ventura Barrios Ramos,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Ventura Barrios Ramos a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Felipe Ruiz de Velasco (rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Ventura Barrios Ramos y Francisco Campillo Gil, ambos de domicilio ignorado, se expide la presente en Madrid, a 21 de junio de 1949.

(B.—3.665)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 152, de 1949, seguido en este Juzgado contra José Cánovas Noguera, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 7 de junio de 1949.—El Juzgado municipal número 5, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Felipe Ruiz de Velasco y Castro, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto de botellas a la Granja Poch, contra José Cánovas Noguera, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de Adela, natural de Córdoba,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a José Cánovas Noguera, como autor responsable de una falta contra la propiedad, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 30 pesetas al perjudicado y pago de las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Felipe Ruiz de Velasco (rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado José Cánovas Noguera, cuyo último domicilio conocido lo fué en esta capital, calle de Santa María, número 16, expido la presente en Madrid, a 7 de junio de 1949.

(B.—3.663)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 14, de 1949, seguido en este Juzgado contra José Luis Infante Calvo, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de junio de 1949.—El Juzgado municipal número 5, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Felipe Ruiz de Velasco y Castro, Juez de primera instancia e instrucción y Juez municipal interino, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa a Virgilio Escalona Tejero, contra José Luis Infante Calvo, de treinta y seis años de edad, médico,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a José Luis Infante Calvo a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, F. Ruiz de Velasco (rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a José Luis Infante Calvo y Virgilio Escalona Tejero, ambos de paradero ignorado, se expide la presente en Madrid, a 14 de junio de 1949.

(B.—3.662)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 73, de 1948, seguido en este Juzgado contra Manuel Ponce López, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de junio de 1949.—El Juzgado municipal número 5, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Felipe Ruiz de Velasco y Castro, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto a Eugenio Antolín Ainsúa, contra Manuel Ponce López, de dieciocho años, hijo de Joaquín y Encarnación, natural de Madrid, sin domicilio conocido,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Manuel Ponce López a la pena de quince días de arresto menor, indemnización de 240 pesetas al perjudicado y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Felipe Ruiz de Velasco (rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Manuel Ponce López, domiciliado últimamente en la calle del Sombrerete, número 13, se expide la presente en Madrid, a 21 de junio de 1949.

(B.—3.661)

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas por hurto seguido bajo el número 188, de 1949, en sentencia de fecha 22 de junio de 1949 ha sido condenado Alfonso Carrasco González a la pena de ocho días de arresto menor, costas del procedimiento y abono de indemnización de 245 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado Alfonso Carrasco se expide la presente en Madrid, a 15 de julio de 1949.

(B.—3.650)

En el juicio de faltas por lesiones seguido bajo el número 107, de 1949, en sentencia de fecha 15 de junio de 1949 ha sido condenado José Lechuga Fernández a la pena de ocho días de arresto menor, costas del procedimiento y abono de 150 pesetas de indemnización a la parte perjudicada.

Y para que conste y sirva de notificación a José Lechuga Fernández se expide la presente en Madrid, a 15 de julio de 1949.

(B.—3.649)

En el juicio de faltas por ofensas a la Autoridad seguido bajo el número 182, de 1949, en sentencia de fecha 15 de junio de 1949 ha sido condenada María Querol González a 15 pesetas de multa y costas del juicio.

Y para que conste y sirva de notificación a la condenada María Querol se expide el presente en Madrid, a 15 de julio de 1949.

(B.—3.648)

JUZGADO NUMERO 15

En el expediente de juicio verbal de faltas número 140, de 1949, seguido en este Juzgado contra Isabel Blasco Peral, rebelde, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de julio de 1949.—El Juzgado municipal número 15, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Jesús Nieto García, Juez municipal sustituto, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Isabel Blasco Peral, rebelde,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la denunciada rebelde Isabel Blasco Peral a la pena de 15 pesetas de multa, pago por indemnización de 23 pesetas y al pago de las costas todas del presente juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Nieto (rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciada rebelde Isabel Blasco Peral se expide la presente en Madrid, a 4 de julio de 1949.

(B.—3.668)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 46, de 1949, seguido en este Juzgado contra Gregorio Sánchez Jesuso, Luis Gómez Díaz, rebeldes, y José Arnaldo Penacho, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de julio de 1949.—El Juzgado municipal número 15, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Jesús Nieto García, Juez municipal sustituto, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Gregorio Sánchez Jesuso, Luis Gómez Díaz, rebeldes, y José Arnaldo Penacho, compareciente,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes Gregorio Sánchez Jesuso y Luis Gómez Díaz a la pena de quince días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas todas del presente juicio por iguales partes, y que debo absolver y absuelvo al otro denunciado, José Arnaldo Penacho.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Nieto (rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los denunciados rebeldes Gregorio Sánchez Jesuso y Luis Gómez Díaz se expide la presente en Madrid, a 4 de julio de 1949.

(B.—3.667)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 114, de 1949, seguido en este Juzgado contra Bienvenida Hervás Huete, rebelde, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 1 de julio de 1949.—El Juzgado municipal número 15, de esta capital, paseo del Prado, número 30, constituido por don Jesús Nieto García, Juez municipal sustituto, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños contra Bienvenida Hervás Huete, rebelde,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la denunciada Bienvenida Hervás Huete, rebelde, a la pena de 15 pesetas de multa, pago por indemnización de 17 pesetas con 80 céntimos y al pago de las costas todas del presente juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Nieto (rubricado).

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciada rebelde Bienvenida Hervás Huete se expide la presente en Madrid, a 4 de julio de 1949.

(B.—3.666)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 304, de 1949, seguido en este Juzgado número 15 contra Teodoro Jiménez Barberán, rebelde, por lesiones en riña, se ha dictado sentencia condenando al denunciado rebelde Teodoro Jiménez Barberán a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas todas del presente juicio.

(B.—3.566)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado número 19, contra Pedro José Medina García, bajo el núm. 286, de 1947, por lesiones, se ha dictado sentencia condenando a Pedro José Medina García a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio.

(B.—3.614)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado núm. 19, contra Baltasar Castaño González, bajo el núm. 27, de 1949, por estafa, se ha dictado sentencia condenando al denunciado Baltasar Castaño González a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 60 pesetas al perjudicado y a que abone los gastos causados en este juicio.

(B.—3.613)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado número 19, contra Jesús Ugarte Errausquin, bajo el núm. 402, de 1947, por hurto, se ha dictado sentencia condenando a Jesús Ugarte Errausquin a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hace saber al condenado; quede definitivamente en poder de su dueña Claudia Meléndez Miguel el trozo de tubería de plomo recuperado que tiene en calidad de depósito; se declara el comiso del cuchillo de autos, que será destruido por el agente judicial de servicio.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Jesús Ugarte Errausquin, de veinticuatro años, soltero, sin profesión, hijo de Juan y Concepción, natural de Bilbao y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, se expide la presente en Madrid, a 8 de julio de 1949.

(B.—3.612)

JUZGADO NUMERO 20

En los juicios verbales de faltas que a continuación se relacionan se han dictado las sentencias que se expresan:

Juicio núm. 144, de 1949, seguido por

lesiones a María del Carmen Benito Gómez y María Riullos Villa, contra José Cuesta Ortega.—Se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1949, por la que se absuelve libremente al denunciado José Cuesta Ortega, declarándose de oficio las costas.

Juicio núm. 154, de 1949, seguido por hurto a Inés Porcel Rodrigo, contra Isaac González Sevilla.—Se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio, por la que se absuelve libremente al denunciado Isaac González Sevilla, declarándose de oficio las costas.

Juicio núm. 179, de 1949, seguido por malos tratos a Alfonso Tejada Duque de Estrada, contra Pilar Penagos Zalabarro.—Se ha dictado sentencia el día 24 de junio, por la que se absuelve libremente a la denunciada Pilar Penagos Zalabarro, declarándose de oficio las costas.

(G. C.—2.592)

(B.—3.435)

JUZGADO NUMERO 21

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 225 de orden, de 1949, por hurto, contra Carlos Doce Soto, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, por la que se absuelve al denunciado Carlos Doce Soto, declarándose de oficio las costas del juicio.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Carlos Doce Soto, se expide el presente en Madrid, a 1.º de julio de 1949.

(G. C.—2.700)

(B.—3.585)

AVISO

Don Cecilio García Alvaro, propietario del establecimiento de vinos y café-bar sito en Bravo Murillo, número 329, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Eloy Aylagas Aparicio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

Las reclamaciones pueden dirigirse a Concepción Jerónima, número 23, «Casa Andrés».

(A.—11.583)

AVISO

Doña Luisa Cecilia Rodríguez, propietaria del establecimiento de lechería, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Manuel Carreras Alonso. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

La lechería está situada en la calle de Embajadores, número dos.

(A.—11.585)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02